GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 256 2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

La solicitud presentada por OSCAR ESTEVES GUZMAN, identificado con DNI N° 29601436, sobre Nulidad de Resolución Directoral Nro. 1500-2009-GRA/GRTC-DECT, de fecha 27 de octubre de 2021, Informe Nro. 033 -2022-GRA/GRTC.lc-antecedentes; Informe N° 434-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, Informe N° 003-2022- GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe Legal N° 139-2022-GRA/GRTC-SGTT/A.L.

CONSIDERANDO:

Qué; del petitorio; se advierte Nulidad de Resolución Directoral Nro. 1500-2009-GRA/GRTC-DECT, de fecha 27 de octubre de 2021. De los fundamentos menciona que; nunca fue notificado con la Resolución Directoral Nro. 1500-2009-GRA/GRTC-DECT, que resuelve la cancelación de su licencia de conducir por el periodo de tres años.

Que, del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos; Informe Nro. 033 -2022-GRA/GRTC.lc-antecedentes; acto con el cual se tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores y Sistema Nacional de Sanciones, y con el que se adjunta al expediente copia de la mencionada resolución; Informe N° 434-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-; emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, que hace de conocimiento el informe precitado y solicita opinión legal; Decreto Administrativo N° 001-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-Lic, de fecha 16 de diciembre, en mérito al cual se solicita al área de emisión de Licencias de conducir, la remisión en copia de ciertos documentos e Informe N° 003-2022- GRA/GRTC-SGTT-LIC; emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, por medio del cual se remite los documentos solicitados.

Que, siendo la pretensión planteada por el administrado sobre Nulidad de la Resolución Directoral Nro. 1500-2009-GRA/GRTC-DECT, fundada en la falta de notificación de dicha resolución.

Que, al respecto, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, artículo 10°, precisa como causales de nulidad del acto administrativo: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición y 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Por lo que, los mencionados supuestos tienen carácter de numero clausus o taxativo, no contemplando la ausencia de notificación como causal de nulidad del acto administrativo.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N°..256.....2022-GRA-GRTC-SGTT

Que, ello es corroborado con el artículo 15°, del mismo cuerpo legal. Donde se señala que la validez del acto administrativo es independiente de los vicios incurridos en su ejecución, o en su notificación a los administrados.

Que, además, el artículo 213° de la norma precitada, en su numeral 213.3 precisa que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10 en tal sentido y del conteo de plazos ya ha transcurrido más de 13 años de a ver quedado firme la resolución Resolución Directoral Nro. 1500-2009-GRA/GRTC-DECT, de fecha 17 de junio de 2009.

Estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud peticionada por el administrado OSCAR ESTEVES GUZMAN, de fecha 27 de octubre de 2021, sobre Nulidad de Resolución Directoral Nro. 1500-2009-GRA/GRTC-DECT, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Póngase a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente al administrado OSCAR ESTEVES GUZMAN, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 28 DIC 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre